JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 17 de marzo de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por definir acerca de su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00021-00
PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	ANI
DEMANDADO	FERNES YESID MARTÍNEZ TORRES
ASUNTO	ADMITE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 5 de marzo de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, pretende se declare la expropiación por causa de utilidad pública e interés social, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 340-87203, propiedad de del señor **FERNES YESID MARTÍNEZ TORRES**.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponde a este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P y subsiguientes; lográndose observar que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en dichas normas procedimentales.

Ahora bien, en lo que respecta a los requisitos especiales previstos en el numeral primero del artículo 399 del C.G.P el cual exige que la demanda debe ir dirigida contra todos los titulares de derechos reales principales inscritos sobre los bienes, en el caso sub-judice se logra observar que la presente acción va dirigida contra del señor **FERNES YESID MARTÍNEZ TORRES**, quien de conformidad con el

certificado de libertad y tradición del bien objeto de expropiación, es en cabeza de quienes reposa el derecho real de dominio.

Así mismo, el numeral 2 de la norma antes citada ordena que la demanda deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, la cual en este caso fue expedida el día 5 de noviembre de 2020, quedando ejecutoriada el día 10 de diciembre de 2020, tal y como da cuenta la constancia de ejecutoria emitida por el grupo interno de trabajo de asesoría jurídica de la entidad demandante. Así las cosas, es evidente que se haya acreditado este requisito.

Por último, el compilado legal tantas veces mencionada establece en su numeral 3 que la demanda se acompañará de copia de la resolución vigente que decreta la expropiación, un avalúo de los bienes objeto de ella, y si se trata de bienes sujetos a registro, un certificado acerca de la propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos (sic). En el caso sub-examine se logra vislumbrar que la con la demanda fue aportada resolución número 20206060015965, mediante la cual se decreta la expropiación, así mismo se observa que fue allegado avalúo practicado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C; de fecha 28 de diciembre de 2018. En ese mismo sentido, la demanda fue presentada con anexo de certificado de la oficina de registros de instrumentos públicos de Sincelejo, expedido el día 3 de marzo de 2021. Una vez revisados los anexos obligatorios y requisitos especiales, previstos en la ley procedimental para los procesos de esta naturaleza, corresponde a esta oficina judicial disponer acerca de su admisión.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de expropiación, promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, contra del señor FERNES YESID MARTÍNEZ TORRES, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la doctora FRANCELLY YULIANA VALENCIA MALDONADO, identificada con la T.P. Nº 254.066 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: **ORDENESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-87203, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ